

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00707-00

Revisado el presente proceso se aprecia que los demandados se notificaron el 11 de marzo, y descontando los meses y días, conforme a la constancia secretarial, se puede constatar que este, luego de los términos concedidos guardaron silencio, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del CG del P, se ordenara seguir adelante, habiendo verificado que efectivamente el título valor soporte de la ejecución cumple los requisitos de ley para que la obligación allí contenida sea clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**.

- 1.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL CREDITO EN LS TERMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO.
- 2.- CONDENAR EN COSTAS A LOS DEMANDADOS, FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO EL 5% DEL VALOR DEL CREDITO.
- 3.- ORDENAR A LAS PARTES PRESENTAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO EN LOS TERMNINOS DE LEY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'FMO'.

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por **ESTADO No. 35** en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2020.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria